



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, diez(10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reorganización Abreviada
Demandante	Nathalia Andrea Osorio Castellanos
Acreedores	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A. Y GM Financial Colombia S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2022 00021 00
Asunto	Admisión Proceso de Reorganización.

Revisado el presente trámite de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, presentada por la señora NATHALIA ANDREA OSORIO CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.177.545, por medio de apoderado judicial, advierte el Juzgado que la solicitud cumple con los lineamientos dispuestos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y Decretos 772 y 842 de 2020, para ser admitida al proceso indicado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a la persona natural comerciante, señora **NATHALIA ANDREA OSORIO CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.177.545, domiciliada en la ciudad de Medellín, y quien se localiza en la Calle 48 No. 57 87, local 604 de Medellín, correo electrónico: gerencia@exotiks.com.c. e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín, el 13 de enero de 2017, cuya matrícula mercantil es la número: 21-577842-01, renovada por última vez el día 21 de diciembre del año 2021, al proceso de la ley 1116 de 2006, y Decretos 520, 772, 842 de 2020.

Téngase como acreedores **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A. Y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora, esto es Medellín. Por la secretaría del juzgado, líbrense los oficios correspondientes, y remítanse a la promotora designada para que tramite los mismos ante la entidad respectiva, de lo cual allegará copia al Despacho.

TERCERO: DESIGNAR como **PROMOTORA** a la señora **NATHALIA ANDREA OSORIO CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.177.545, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 en la Ley 1429 de 2010, y quien se localiza en la dirección indicada en el numeral 1° de esta providencia. La designada comparecerá al juzgado a tomar posesión del cargo.

Adviértasele que la aceptación del cargo de promotora se hace en condición de auxiliar de la justicia, lo cual implica el sometimiento al Manual de Ética y Conducta Profesional y al Compromiso de Confidencialidad adoptados por la Superintendencia de Sociedades, a los deberes establecidos en el Decreto 2135 de 2015 y las disposiciones afines expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR a la promotora designada prestar caución por el valor del 0,3% del pasivo total, para responder por los perjuicios que se puedan causar en el ejercicio del cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades. Los gastos en que se incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora, y en ningún caso serán imputados a los inventarios de activos y pasivos.

Se le concede el término de diez (10) días para allegar la caución; sin embargo, hasta tanto no se aporte la misma, no se le dará posesión del cargo.

QUINTO: ORDENAR a la promotora que con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y

derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción: dispone para lo anterior de un término de treinta (30) días. (Artículo 19 numeral 3° Ley 1116 de 2006)

SEXTO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de la deudora, presentado con la solicitud de inicio del proceso

SÉPTIMO: ORDENAR a la promotora, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo; la deudora actualizará el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS con corte al día anterior al ato de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 11 Dcto 772 de 2020)

OCTAVO: ORDENAR a la deudora inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013. (ib)

NOVENO: ORDENAR a la deudora y sus administradores, o vocera, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, de este Despacho Judicial y de la Superintendencia de Sociedades, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. (Num. 5° ob.cit.)

DÉCIMO: ORDENAR a la deudora y/o sus administradores que, a partir de la presente fecha, se abstendrá de hacer enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias, ni, en general, adelantar operaciones que supongan erogaciones reales

o potenciales. Para todo lo anterior, requerirá autorización de esta Autoridad Judicial. Artículo 17 Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, y numeral 6° del artículo 19 ibídem.

DÉCIMO PRIMERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre los bienes denunciados como de propiedad de la deudora, señora NATHALIA ANDREA OSORIO CASTALLANOS, correspondientes a:

- Vehículo automotor, automóvil, marcha Chevrolet, Ónix, modelo 2019, color Blanco Galaxia, servicio particular, placa FXS 062. Para lo cual se libraré oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.
- Vehículo automotor, automóvil, marcha Chevrolet, Spark GT, modelo 2017, color Gris Ocaso, servicio particular, placa JBP 275. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado.
- Disponer así mismo, la INSCRIPCIÓN en dichas entidades de tránsito de la presente providencia de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN, de la menciona señora. Se advertirá a los destinatarios de las medidas cautelares que estas deberán ser inscritas y practicadas de conformidad a la naturaleza de los procesos concursales y su prevalencia sobre aquellas que hayan sido decretadas y practicadas en otros procesos, situación que implica su procedencia aun cuando se haga de manera generalizada y sin especificar el bien sobre el cual recaen.

DÉCIMO SEGUNDO: FIJAR en el micrositio asignado a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, y por el término de cinco (5) días, aviso en el cual se informe sobre el inicio del presente proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADO.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la deudora-promotora, la fijación de aviso en el cual informe sobre el inicio del proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADO, en la sede de su negocio, y sucursales (en caso de existir estas).

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá

acreditarse ante este juzgado el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

DÉCIMO QUINTO: COMUNÍQUESE a todos los Despachos judiciales, que estén conociendo de procesos en contra del deudor advirtiéndoles, que deberán dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 20, 22, 70, de la ley 1116 de 2006, y artículo 4° del Decreto 772 de 2020.

DÉCIMO SEXTO: REMÍTASE copia de éste auto de apertura, del aviso de inicio del proceso y del acta de posesión de la promotora, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la fijación en la Calle 48 No. 57 87, local 604 de Medellín (sede de la deudora) en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de éste proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO OCTAVO: FIJAR el **día MIERCOLES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 AM.)**, para llevar a efecto la reunión de CONCILIACIÓN DE OBJECIONES A LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, Determinación de los derechos de voto y Presentación del acuerdo de reorganización. Las objeciones junto con las pruebas que las soporten, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. (Num. 6° artículo 11 Dcto. 772 de 2020).

En la misma fecha, de ser posible, se realizará la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO. En caso de no ser posible realizar esta audiencia en la misma fecha, se fijará una nueva. La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la

debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

DÉCIMO NOVENO: RECONCER PERSONERÍA En los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado **JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY**, con T.P. No. 36.396 del C.S. de la J. para representar a la deudora demandante.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa65ade15e7c2f8674c1d2579d634fa8186311d6f878510dd92374d19f1904c8**

Documento generado en 10/02/2022 02:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>